

**RESOLUCIÓN No. 7236 DE 2009**

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Prestación de Servicios Personales que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente debe expedir los reglamentos y establecer los procedimientos que permitan adquirir los servicios que requiera para el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas institucionales, establecidas en las leyes que la rigen.

Que la actividad contractual a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente debe sujetarse a los principios que rigen la función administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y sus desarrollos legales.

Que, en virtud del principio de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, se deben adoptar mecanismos que permitan mejorar los índices de rendimiento, eficiencia y celeridad en materia contractual.

Que de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios personales que suscriba la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las cláusulas comunes que se entienden incorporadas a todos los contratos de prestación de servicios personales que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente, son las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**  
Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

RESOLUCIÓN No. 7233 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Prestación de Servicios Personales que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

2. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con estándares de calidad, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
3. Garantizar la calidad del servicio, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única.
4. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y postcontractuales, respectivamente.
5. Avisar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
6. Atender las observaciones del supervisor.
7. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
8. Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el supervisor.
9. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.

- PARÁGRAFO PRIMERO:** Si con ocasión del pago mensual pactado **EL CONTRATISTA** obtiene un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrá a su cargo un aporte adicional del uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización en pensión, destinado al fondo de solidaridad pensional, según lo previsto en el artículo 7° de la Ley 797 de 2003 y en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.
10. Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar el depósito en cuenta, quien debe coincidir con el beneficiario del pago; nombre de banco; sucursal, y número de la cuenta.
  11. Observar las normas y procedimientos adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno de la SECRETARÍA.
  12. Entregar diligenciada la **Constancia de Entrega de Bienes** al momento de la terminación del plazo contractual, la cual será indispensable para tramitar el último pago y proceder a la liquidación del contrato.
  13. Devolver en buenas condiciones la dotación que le haya sido entregada por la Secretaría.

**B. ACTIVIDADES, PRODUCTOS E INFORMES**

**EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar las actividades, elaborar y entregar los informes, así como a entregar los productos, en las condiciones y plazos previstos en los estudios previos y demás documentos que hagan parte del respectivo contrato.

**C. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.**

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**.

## RESOLUCIÓN No. 7233 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Prestación de Servicios Personales que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
5. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
6. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA, a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

**D. VALOR DEL CONTRATO.- PARÁGRAFO:** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

**E. FORMA DE PAGO.-** La **SECRETARÍA** pagará los honorarios pactados en cuotas iguales, mes vencido, con base en informe escrito del supervisor en el que certifique el cumplimiento de las actividades, de las obligaciones contractuales, y el pago de los aportes del contratista a los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes establecidos por la ley. El pago de la última cuota se realizará previa presentación del informe de actividades del último mes, informe final, constancia de entrega de bienes y suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA **SECRETARÍA** efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **CONTRATISTA** y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los honorarios de los contratistas será la establecida por la **SECRETARÍA**

**F. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, tampoco habrá lugar al pago de compensaciones, indemnizaciones o reclamaciones derivadas del mismo.

**G. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la **SECRETARÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que en los documentos previos se haya justificado que en atención al objeto, actividades y obligaciones consagradas en el contrato, las circunstancias en que éste se desarrollará no se aplica la presente cláusula.

**H. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA SECRETARÍA**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

## RESOLUCIÓN No. 7233 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Prestación de Servicios Personales que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

**J. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SECRETARÍA, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA SECRETARÍA, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante LA SECRETARÍA.

**I. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO:** el CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARÍA para que descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**J. SANCIONES.** a) **MULTAS:** LA SECRETARÍA podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un equivalente al diez por ciento (10%) de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro Distrital y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial de conformidad con las normas pertinentes.

**K. LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de



RESOLUCIÓN No. 3233 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Prestación de Servicios Personales que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

2002.

**M. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la misma ley. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.

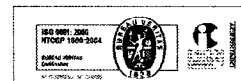
**N. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**O. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**P. CADUCIDAD.** Con base en requerimiento previo y escrito al **CONTRATISTA** y audiencia para garantizar el debido proceso, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá declarar la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios observando los procedimientos señalados en la normatividad y el contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Q. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4)** Por incumplimiento del contratista de los pagos, o insuficiencia de los mismos, por concepto de salud y pensiones o por la ocurrencia de irregularidades en los documentos de su comprobación. **5)** Por no mantener vigente la garantía hasta la fecha de liquidación del contrato. **6)** Muerte del contratista. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 2 y 3 se dejarán constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley.

**R. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.



## RESOLUCIÓN No. 7233 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Prestación de Servicios Personales que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

**S. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato estará a cargo del Director, Subdirector o Jefe de Oficina que tenga a su cargo el desarrollo del respectivo proyecto, con la colaboración del personal de planta que designe por escrito para el efecto. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno.

**T. DEBERES DEL SUPERVISOR.** El supervisor es el funcionario público que representa a LA SECRETARIA, por cuyo conducto se tramitarán todos los asuntos durante las etapas de ejecución y liquidación. Las actividades, deberes y obligaciones del supervisor son las establecidas en el procedimiento de supervisión, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, son de obligatorio cumplimiento en la forma y términos contenidos en dicho manual.

**U. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b) Certificado de Registro Presupuestal. c) Carta de invitación del contratista. d) documentos que acrediten experiencia e idoneidad del contratista. e) Comunicación de aceptación del contratista. Estudios previos y demás documentos soporte de la etapa precontractual f) Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. g) Los informes del CONTRATISTA y del supervisor. h) La garantía única. i) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

**V. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre, cuando sean aplicable en razón de la cuantía.

**W. DERECHOS DE AUTOR:** Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los productos que se generen en los contratos de prestación de servicios profesionales, pertenecen a la Secretaría Distrital de Ambiente.

**X. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los contratos de prestación de servicios personales que suscriba la entidad, deberá incluirse una cláusula en la que se indique que la presente resolución hace parte del respectivo contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución modifica integralmente la Resolución

**RESOLUCIÓN No. 7233 DE 2009**

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Prestación de Servicios Personales que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

832 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordénese la publicación de esta resolución en la Pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., 23 OCT 2009

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Revisó: Luz Mónica Acevedo Talero  
Aprobó: Múbia Consuelo Moreno González